

RESOLUCIÓN No. 2820 del 2 de Junio de 2026

*Por medio de la cual se reconoce Personería Jurídica para prestar servicios de protección a la institución denominada **ASOCIACIÓN DE EMPRENDEDORES Y PRODUCTORES AFRO DEL PACIFICO -ASEPAP**, identificada con NIT. 901.760.362-1.*

EL JEFE DE LA OFICINA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL Y CALIDAD DE SERVICIOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 7 y 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, el artículo 16 de la Ley 1098 del 2006, los numerales 2 y 3 del artículo 9 Decreto 1430 de 2025, el artículo 7 de la Resolución 6300 de 2024, modificada por la Resolución 7777 de 2025, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF, es un establecimiento público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado por la Ley 75 de 1968 y reorganizado por la Ley 7 de 1979 y su Decreto reglamentario 2388 de 1979, compilado por el Decreto Único reglamentario 1084 de 2015, adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad mediante el Decreto 1074 de 2023, que trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia y el fortalecimiento de las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos.

Que los numerales 7 y 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979 disponen como funciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, entre otras, las siguientes:

7. Señalar y hacer cumplir los requisitos de funcionamiento de las instituciones y de los establecimientos de protección del menor de edad y la familia y de las instituciones que desarrollen programas de adopción.
8. Otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento para establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia y a instituciones que desarrollen programas de adopción.

Para que pueda otorgarse personería jurídica a las instituciones que tienen por objeto la protección del menor de edad se requerirá concepto previo y favorable del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia establece que compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan servicios de protección a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias y a las que desarrollen el programa de adopción.

RESOLUCIÓN No. 2820 del 2 de Junio de 2026

*Por medio de la cual se reconoce Personería Jurídica para prestar servicios de protección a la institución denominada **ASOCIACIÓN DE EMPRENDEDORES Y PRODUCTORES AFRO DEL PACIFICO -ASEPAP**, identificada con NIT. 901.760.362-1.*

Que los numerales 2 y 3 del artículo 9 del Decreto 1430 de 2025, norma que modificó la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familia y determinó las funciones de sus dependencias, disponen como funciones de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de servicios, entre otras, las siguientes:

2. Otorgar y reconocer las personerías jurídicas a las instituciones interesadas en prestar los servicios de protección dirigidos a las niñas, niños, adolescente, jóvenes o las familias, así como la cancelación voluntaria de las personerías jurídicas por solicitud de representante legal de las instituciones que haya sido otorgada o reconocida por la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de servicios.
3. Ejercer inspección, vigilancia y control sobre las personerías jurídicas que otorgue o reconozca el instituto.

Que mediante Resolución 6300 del 26 de diciembre de 2024, la Dirección General del ICBF estableció el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que el numeral 4 del artículo 3 ibidem, define el reconocimiento de personería jurídica como el consentimiento legal que otorga el ICBF, mediante acto administrativo, a los interesados en constituirse como persona jurídica para prestar los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias.

Que el artículo 5 de la Resolución mencionada, delega en la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de servicios la función de otorgar y reconocer la personería jurídica a las instituciones interesadas en prestar los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias en el territorio nacional.

Que el artículo 7 de la Resolución 6300 de 2024, modificado por el artículo 3 de la Resolución 7777 de 2025, establece los requisitos generales que deben cumplir los interesados en obtener el reconocimiento de personería jurídica para prestar servicios de protección.

Que la institución **ASOCIACIÓN DE EMPRENDEDORES Y PRODUCTORES AFRO DEL PACIFICO -ASEPAP**, identificada con NIT. 901.760.362-1, solicitó reconocimiento de personería jurídica ante el ICBF.

Que, en el proceso de verificación del cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento, en atención a lo establecido en el artículo 7 referido y en los documentos técnicos definidos por el ICBF, se encontró que la institución:

1. Se encuentra inscrita en el Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro de la Cámara de Comercio de Urabá.
2. Fue constituida mediante Acta No. 1 del 28 de agosto de 2023 de la Asamblea Constitutiva de Turbo, inscrita en Cámara de Comercio el 3 de octubre de 2023, bajo el No. 15392 del Libro I.
3. Presentó sus estatutos vigentes, los cuales fueron verificados, constatando que su objeto social está relacionado con la protección de las niñas, niños,

RESOLUCIÓN No.2820 del 2 de Junio de 2026

*Por medio de la cual se reconoce Personería Jurídica para prestar servicios de protección a la institución denominada **ASOCIACIÓN DE EMPRENDEDORES Y PRODUCTORES AFRO DEL PACIFICO -ASEPAP**, identificada con NIT. 901.760.362-1.*

- adolescentes, jóvenes o las familias, de conformidad con la normatividad vigente.
4. Se encuentra inscrita en el Registro Único de Oferentes del ICBF.
 5. Cuenta con representación legal a cargo del señor **EMERSON PALACIOS PEREA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.112.455.
 6. De la revisión de los correspondientes certificados expedidos por las autoridades competentes, se verificó que el representante legal y los integrantes de la junta directiva u órgano de administración no registran antecedentes penales, disciplinarios, fiscales, medidas correctivas ni inhabilidades por delitos sexuales que les impidan hacer parte de la institución, de conformidad con la normatividad vigente.
 7. No se identificaron sanciones derivadas de procedimientos administrativos sancionatorios contractuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, por incumplimientos parciales o totales de obligaciones contractuales.
 8. No presenta sanciones vigentes pendientes de ejecución impuestas por otras entidades públicas.
 9. De acuerdo con la certificación expedida por la Secretaría de Gobierno, Convivencia Ciudadana y Paz del Distrito de Turbo – Antioquia no se registran antecedentes o actuaciones en el marco de la Inspección, Vigilancia y Control.

Que, de conformidad con lo descrito, la **ASOCIACIÓN DE EMPRENDEDORES Y PRODUCTORES AFRO DEL PACIFICO -ASEPAP** cumple con los requisitos generales establecidos en el artículo 7 de la Resolución 6300 de 2024 y su modificatoria, así como con los requisitos específicos previstos en los documentos técnicos definidos por el ICBF, para el **RECONOCIMIENTO DE LA PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para prestar servicios de protección a la institución denominada **ASOCIACIÓN DE EMPRENDEDORES Y PRODUCTORES AFRO DEL PACIFICO -ASEPAP**, identificada con NIT. 901.760.362-1, con domicilio en el Municipio de Turbo, departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo **PERSONALMENTE POR MEDIOS ELECTRÓNICOS** al señor **EMERSON PALACIOS PEREA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.112.455, en su calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE EMPRENDEDORES Y PRODUCTORES AFRO DEL PACIFICO -ASEPAP**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011, a los siguientes correos electrónicos autorizados: emersonpalaciospetea08@gmail.com¹ haciéndole saber que en contra del mismo procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual podrá interponer por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de

¹Correo electrónico autorizado en: Documento de Autorización Electrónica

²Dirección física tomada de: Estatutos Vigentes.

RESOLUCIÓN No.2820 del 2 de Junio de 2026

*Por medio de la cual se reconoce Personería Jurídica para prestar servicios de protección a la institución denominada **ASOCIACIÓN DE EMPRENDEDORES Y PRODUCTORES AFRO DEL PACIFICO -ASEPAP**, identificada con NIT. 901.760.362-1.*

su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

En caso de no ser posible la notificación personal por medios electrónicos se procederá a realizar la notificación personal a través de citación, en los términos dispuestos por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, remitiendo la citación a la siguiente dirección física: Calle 110 No. 24 – 35, barrio Uber Quintero, del Municipio de Turbo, departamento de Antioquia.

De no ser posible la notificación personal mediante citación, deberá darse aplicación a la notificación por aviso, según lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la institución, que los trámites relacionados con reformas estatutarias, inscripción de los representantes legales, órganos directivos y demás dignatarios deberán ser adelantados ante la Cámara de Comercio de Urabá.

Sin perjuicio de lo anterior, la institución deberá reportar anualmente las actividades que desarrolla en el marco de la personería jurídica reconocida. Este reporte deberá certificarlo la institución a través de certificación suscrita por su representante legal.

Para las instituciones que no se encuentren registradas ante la Cámara de Comercio, se deberá aportar copia del ejemplar de los estatutos vigentes.

PARÁGRAFO. La personería jurídica reconocida por el ICBF, NO podrá ser utilizada para la ejecución de actividades que no están relacionadas con la protección de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias, de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del ICBF de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Resolución 6300 de 2024.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 2 de Junio de 2026



JEASON ARIEL COSSIO IBARGÜEN

Jefe de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de servicios
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Sede Dirección General

Revisó	Sonia Romero González	Líder Grupo de Licencias de Funcionamiento y Personerías Jurídicas	SRG
Revisó	Farid Acosta Sierra	Abogado – Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios	FAS
Proyectó	Diana Sánchez Soche	Abogada -Grupo de Licencias de Funcionamiento y Personerías Jurídicas	CP 10054



OFICIO No. 002 – 2026 – ASEPAP

AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA Y REGISTRO DE DATOS DE CONTACTO

Fecha: 10 de marzo de 2026

Señores

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF
Oficina de Inspección, Vigilancia, Control y Calidad de Servicios
Bogotá, Colombia

Asunto: Registro de correo electrónico, dirección y autorización para notificación electrónica

Yo, **EMERSON PALACIOS PEREA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 8112455, actuando en calidad de **Representante Legal de la Asociación de Emprendedores y Productores Afro del Pacífico – ASEPAP**, me permito informar los datos de contacto que la entidad maneja de manera permanente con el fin de mantener una adecuada comunicación con esa entidad.

1. Correos electrónicos institucionales

La asociación dispone de los siguientes correos electrónicos para la recepción de comunicaciones oficiales:

- Correo electrónico principal: emersonpalaciospetea08@gmail.com

2. Dirección de la entidad

Dirección completa: CL 110 24 – 35
Barrio: UBER QUINTERO
Municipio / Ciudad: TURBO
Departamento: ANTIOQUIA

3. Teléfonos de contacto

Teléfono celular: 3246818123

4. Autorización para notificación electrónica

Mediante el presente documento **manifiesto expresamente que autorizo a la Oficina de Inspección, Vigilancia, Control y Calidad de Servicios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF para realizar la notificación electrónica de los actos administrativos, comunicaciones y/o requerimientos relacionados con el trámite correspondiente**, a través del correo electrónico principal anteriormente indicado.

La presente autorización se otorga **de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011**, mediante el cual se regula la notificación electrónica dentro de las actuaciones administrativas.

Para constancia se firma en la ciudad de Turbo Antioquia, a los 10 días del mes de marzo de 2026.

ASEPAP

ASOCIACIÓN DE EMPRENDEDORES Y
PRODUCTORES AFRO DEL PACÍFICO
NIT. 901.760.362-1



Cordialmente,

Nombre: **EMERSON PALACIOS PEREA**

Documento de identidad: **CC. 8112455**

Cargo: **REPRESENTANTE LEGAL ASOCIACION DE EMPRENDEDORES Y PRODUCTORES AFRO DEL PACIFICO**

Teléfono: 324 6818123

Correo electrónico: emersonpalaciospetea08@gmail.com






NOTIFICACION ELECTRONICA RES

Desde Diana Patricia Sanchez Soche <Diana.SanchezS@icbf.gov.co>

Fecha Mar 2026-06-02 14:00

Para emersonpalaciospetea08 <emersonpalaciospetea08@gmail.com>

CCO Nathalia Paola Rodriguez Zuluaga <Nathalia.Rodriguez@icbf.gov.co>

 1 archivo adjunto (936 KB)

2820 - Reconoce Personería Jurídica Asociación de Emprendedores y Productores Afro del Pacífico - ASEPAP.pdf;

Hola Buena Tarde:

Señor (a):

EMERSON PALACIOS PEREA
Representante Legal
EMERSON PALACIOS PEREA

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación de la Por medio de la cual se reconoce Personería Jurídica para prestar servicios de protección a la institución denominada **ASOCIACIÓN DE EMPRENDEDORES Y PRODUCTORES AFRO DEL PACIFICO -ASEPAP**, identificada con NIT. **901.760.362-1"**.

Haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual debe interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria, al correo electrónico Diana.sanchezs@icbf.gov.co

RENUNCIA A TERMINOS: Es la posibilidad de que el interesado renuncie al término que se le concede en la decisión del resuelve del presente Acto Administrativo, es decir si está de acuerdo con la decisión debe manifestar su renuncia a términos para que el Acto Administrativo cobre vigencia al día siguiente de dicha manifestación de lo contrario la ejecutoria del Acto se dará a los 10 días siguientes de notificado el presente.

Quedo atenta.

Atentamente,



Diana Patricia Sánchez Soche

Contratista

Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios

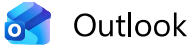
ICBF Sede de la Dirección General

Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia

Teléfono: 601 4377630

www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**



Re: NOTIFICACION ELECTRONICA RES

Desde Emerson Palacios <emersonpalaciospetea08@gmail.com>

Fecha Mié 2026-06-03 08:21

Para Diana Patricia Sanchez Soche <Diana.SanchezS@icbf.gov.co>

Renuncia a términos de ejecutoria – Resolución de reconocimiento de personería jurídica

Cordial saludo,

En calidad de representante de la ASOCIACIÓN DE EMPRENDEDORES Y PRODUCTORES AFRO DEL PACÍFICO – ASEPAF, identificada con NIT 901.760.362-1, manifiesto que hemos recibido la notificación de la Resolución mediante la cual se reconoce la personería jurídica de nuestra entidad.

Así mismo, de manera expresa informamos que estamos de acuerdo con la decisión adoptada y, en consecuencia, RENUNCIAMOS a los términos de ejecutoria establecidos para la interposición de recursos, con el fin de que el acto administrativo cobre vigencia conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a cualquier información adicional que se requiera.

Cordialmente,



EMERSON PALACIOS PEREA
CC. 8112455
REPRESENTANTE LEGAL ASOCIACION DE EMPRENDEDORES Y PRODUCTORES AFRO DEL PACIFICO
Teléfono: 324 6818123
Correo electrónico: emersonpalaciospetea08@gmail.com

El mar, 2 jun 2026 a la(s) 2:01 p.m., Diana Patricia Sanchez Soche (Diana.SanchezS@icbf.gov.co) escribió:

Hola Buena Tarde:

Señor (a):

EMERSON PALACIOS PEREA

Representante Legal
EMERSON PALACIOS PEREA

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación de la Por medio de la cual se reconoce Personería Jurídica para prestar servicios de protección a la institución denominada **ASOCIACIÓN DE EMPRENDEDORES Y PRODUCTORES AFRO DEL PACIFICO -ASEPAP**, identificada con NIT. **901.760.362-1"**.

Haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual debe interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria, al correo electrónico Diana.sanchezs@icbf.gov.co

RENUNCIA A TERMINOS: Es la posibilidad de que el interesado renuncie al término que se le concede en la decisión del resuelve del presente Acto Administrativo, es decir si está de acuerdo con la decisión debe manifestar su renuncia a términos para que el Acto Administrativo cobre vigencia al día siguiente de dicha manifestación de lo contrario la ejecutoria del Acto se dará a los 10 días siguientes de notificado el presente.

Quedo atenta.

Atentamente,



Diana Patricia Sánchez Soche
Contratista
Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios
ICBF Sede de la Dirección General
Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia
Teléfono: 601 4377630
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data

and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

10300

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución No. 2820 del 2 de junio de 2026

ASOCIACIÓN DE EMPRENDEDORES Y PRODUCTORES AFRO DEL PACIFICO -ASEPAP

En Bogotá D.C., a los cuatro (4) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026) el Jefe de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **Resolución No. 2820 del 2 de junio de 2026.** "Por medio se reconoce Personería Jurídica para prestar servicios de protección a la institución denominada **ASOCIACIÓN DE EMPRENDEDORES Y PRODUCTORES AFRO DEL PACIFICO -ASEPAP**, identificada con NIT. 901.760.362-1, con domicilio en el Municipio de Turbo, departamento de Antioquia".

La institución fue notificada electrónicamente el día 2 de junio de 2026, de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual el representante legal manifestó expresamente la renuncia a términos el día 3 de junio de 2026, razón por la cual la fecha de la ejecutoria de la mencionada **Resolución para todos los efectos legales es el día 4 de junio de 2026.**



JEASON ARIEL COSSIO IBARGÜEN

Jefe de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios.
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Sede de la Dirección General

Aprobó: Sonia Roció Romero González – Líder Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento ^{SPR}
Reviso: Farid Acosta Sierra - Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicio ^{FAS}
Elaboró: Diana Patricia Sánchez– Abogada -Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicio ^{CP}

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080